

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Hacienda:

Proyecto de ley autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.—Página 542.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Presidentes de la Audiencia Provincial de Guadalajara á D. Salvador Alafont y Marco, Fiscal de la de Cuenca.—Página 542.

Otro ídem Fiscal de la Audiencia Provincial de Cuenca, á D. Manuel Izquierdo y Ael, Presidentes de la de Ciudad Real.—Página 542.

Otro ídem Presidentes de la ídem íd. de Ciudad Real, á D. Ricardo Cobos y Sánchez, Fiscal de la de Teruel.—Página 542.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, á D. Julio Incausti y Orué, Magistrado de la de Logroño.—Página 542.

Otro ídem á la ídem de Magistrado de la Audiencia Territorial de Teruel, á don Francisco Lorenzo Montesdeoca, que sirve igual plaza en la Provincial de Málaga.—Páginas 542 y 543.

Otro ídem á la ídem de Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, á D. Emilio de la Sierra y Sierra, Magistrado de la Audiencia Provincial de Santander.—Página 543.

Otro trasladando á la Audiencia Provincial de Jaén, á D. Luis Afán de Rivera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz.—Página 543.

Otro ídem á la ídem íd. de Logroño, á don Isidoro Coloma y Quevedo, Magistrado de la de Lérida.—Página 543.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santander, á D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de Burgos.—Página 543.

Otro ídem á la ídem de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, á don Juan Sane y Sane, Teniente Fiscal de la de Palencia.—Páginas 543 y 544.

Otro ídem á la ídem de ídem de la ídem ídem de Lérida, á D. Alberto Hernández

Salán, Abogado Fiscal de la Territorial de Burgos.—Página 544.

Otro ídem á la ídem de ídem de la ídem ídem de Málaga, á D. Comilo González y Meléndez, Abogado Fiscal de la Territorial de Granada.—Página 544.

Otro ídem á la ídem de ídem de la Audiencia Provincial de Huelva, á D. Diego Díaz Caro, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla.—Páginas 544 y 545.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Bilbao, á D. Agustín Muñoz Trujeda, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 545.

Otro indultando á Juan Martínez Hernández del tiempo que le resta para extinguir la pena que le fué impuesta.—Página 545.

Otro rebajando dos años y ocho meses el tiempo que al penado Claudio Moreno Fernández le falta para cumplir la condena que le fué impuesta.—Página 545.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando, según se detalla, los artículos á que se hace referencia en las reglas aprobadas por el de 15 de Abril de 1911, para la provisión del cargo de Perito Inspector de buques mercantes, y ampliando dichas reglas con los artículos adicionales que se expresan.—Páginas 545 y 546.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando los conciertos solicitados por los Ayuntamientos que se indican para el pago de sus descubiertos por todos conceptos al Tesoro.—Página 546.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando las reglas que han de observarse en los telegramas reexpedidos desde las Estaciones telegráficas de Nador y Zeluán á cualquiera otra y cuyo destinatario sea militar.—Página 547.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Eduardo del Castillo é Infanté, como mandatario del señor Vicario Capitular (Sede vacante) del Obispado de Badajoz, contra la negativa del registrador de la misma capital á trasladar al Registro moderno ciertos asientos de la antigua Contaduría de Hipotecas.—Página 547.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Frop 128.—Página 548.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Audiencia á don Ignacio María Herrucha, vecino de Bilbao, para rifar en unión de la Lotería Nacional un automóvil 25-HP, marca E. C. H.—Página 548.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Aumentando en 4.376 pesetas la consignación señalada para jornales y materiales á la División hidráulica del Guadiana.—Página 548.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ABUNDIOS OFICINAS de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico, Sociedad anónima del Neumo Michels, Banco de España, Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, Ayuntamiento de Oviedo y Sociedad española de Sondas y Alambres de aguas, en liquidación.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Mayo de 1912, comparada con la de igual mes de 1911.

Ídem íd. durante el mes de Mayo de 1911, comparada con la de igual mes de 1910.

Estado provisional de la recaudación, por provincias y conceptos contributivos, obtenida durante los meses de Enero á Mayo de 1912, comparada con la de igual período de 1911.

Ídem íd. durante los meses de Enero á Mayo de 1911, comparada con la de igual período de 1910.

Estado de la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1912 y los cinco meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos de 1911.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Mayo último.

Ayuntamiento de Madrid.—Continuación de la Memoria de la gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1909 á 30 de Septiembre de 1911.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Plazo 86.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra con destino á obras de construcción de Cuarteles en Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Á LAS CORTES

El crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo único del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra con destino á Material de Ingenieros, es insuficiente por los compromisos que sobre él pesan para continuar las obras del Cuartel Gerona, en Barcelona, en las cuales se hace indispensable ultimar la parte más esencial, como son cuadras de ganado y dormitorios de tropas, para facilitar de este modo, aunque en pequeña medida, la cuestión de acuartelamiento en aquella capital, imponiéndose por tal causa la necesidad de otorgar un suplemento de crédito al expresado capítulo y artículo para el pago de las obras que durante el presente año se ejecuten.

Instruido con dicho objeto el expediente que exige el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al capítulo 7.º, artículo único, «Material de Ingenieros», del actual presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, para continuar las obras en construcción del cuartel Gerona, en Barcelona.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determinan los números 1.º y 3.º del párrafo 4.º, artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 4 de Junio de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Salvador Alafont y Marco, Fiscal de la Audiencia Provincial de Cuenca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Guadalajara, vacante por promoción de D. Leopoldo López.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Izquierdo y Ael, Presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Cuenca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Salvador Alafont.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á los deseos de D. Ricardo Cobos y Sánchez, Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Ciudad Real, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Izquierdo.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ricardo Cobos, á D. Julio Insausti y Orué, Magistrado de la de Logroño, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Julio Insausti y Orué.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Octubre de 1878, habiendo ejercido la Abogacía catorce años, pagando cuota de la mitad superior de la escala y desempeñando los cargos de Abogado Fiscal sustituto y Juez municipal de Burgos por espacio de más de dos años.

En 19 de Mayo de 1893, fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de Joló, en el territorio de la Audiencia de Manila; se embarcó en 23 de Junio, y tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 6 de Mayo de 1894, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Mindoro, de ascenso, en el mismo territorio de Manila; tomó posesión en 7 de Junio.

En 17 de Julio de 1895, trasladado al de Bacoley; se posesionó en 29 de Septiembre.

En 28 de Junio de 1897, se le nombró Promotor Fiscal de Pangasinán, de término, posesionándose en 2 de Octubre.

En 9 de Mayo de 1898, trasladado á igual cargo de Intramuros.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 23 de Mayo de 1903, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Balaguer, electo.

En 12 de Junio siguiente, para el de Hellín; se posesionó en 7 de Julio.

En 24 de Junio de 1904, promovido, en turno cuarto, al Juzgado del distrito del Ensanche, de Bilbao; posesión, 12 de Julio.

En 27 de Octubre de 1907, nombrado para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Badajoz, electo.

En 7 de Diciembre ídem, nombrado, á sus deseos, Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada; posesión, 20 de Enero de 1908.

En 19 de Febrero de 1908, nombrado Teniente Fiscal de Lugo, electo.

En 14 de Mayo ídem, trasladado, á sus deseos, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Palencia; posesión, 13 de Junio.

En 25 de Noviembre de 1908, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de la Territorial de Zaragoza; posesión, 9 de Diciembre.

En 3 de Febrero de 1911, nombrado Magistrado de la Provincial de Zamora, electo.

En 24 de Abril siguiente, trasladado á igual plaza de la de Huelva, de la que se posesionó en 13 de Mayo.

En 13 de Septiembre del mismo año, trasladado á la de Logroño, posesionándose en 14 de Octubre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por jubilación de D. Carlos Martín, á don Francisco Lorenzo Montesdeoca, que sirve igual plaza en la Provincial de Málaga y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Francisco Lorenzo Montsdeoca.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Noviembre de 1878.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Las Palmas en 5 de Abril de 1880, desde cuya fecha ha venido ejerciendo la profesión hasta 22 de Diciembre de 1885, pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Promotor Fiscal sustituto de Las Palmas desde 16 de Mayo de 1881 hasta 2 de Enero de 1889; el de Fiscal municipal de dicha ciudad desde 28 de Diciembre de 1882 hasta Septiembre de 1883, y el de Juez municipal suplente durante más de dos años.

En 12 de Marzo de 1886, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, en Canarias; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 8 de Marzo de 1887, trasladado al de Guía, en las mismas islas; posesión en 20 de Abril.

En 20 de Septiembre de 1888, al de Santa Cruz de la Palma, electo.

En 7 de Diciembre de igual año, al de Guía; posesión en 23 del mismo mes.

En 12 de Abril de 1889, al de Ibiza (Balears), electo.

En 21 de Junio de 1889, al de Puerto de Arrecife (Canarias); se posesionó en 22 de Julio.

En 5 de Noviembre de 1892, al de Santa Cruz de la Palma.

En 14 de Agosto de 1902, al de Guía; posesionándose en 13 de Septiembre.

En 11 de Febrero de 1903, promovido, en turno segundo, al de Caravaca; tomó posesión en 16 de Marzo.

En 28 de Enero de 1904, trasladado al de San Cristóbal de la Laguna; posesión en 28 de Febrero.

En 5 de Mayo de 1906, promovido, en turno cuarto, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Pamplona, electo.

En 3 de Julio ídem, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Cádiz, electo.

En 26 de Julio ídem, nombrado Juez de primera instancia de Alcoy; posesión 7 de Agosto.

En 20 de Agosto de 1907, trasladado, á su solicitud, al Juzgado de Santa Cruz de Tenerife; posesión 29 de Septiembre.

En 25 de Noviembre de 1908, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Provincial de Almería; posesión 9 de Enero de 1909.

En 4 de Marzo de 1910, trasladado á igual plaza en la de Málaga; posesión en 30 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, vacante por promoción de D. Manuel Lardies, á D. Emilio de la Sierra y Sierra, Magistrado de la Audiencia Provincial de Santander, que ocupa el pri-

mer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Emilio de la Sierra y Sierra.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Mayo de 1885, habiendo ejercido la Abogacía por más de dos años.

Tomó parte en las oposiciones á Ingreso en la carrera Judicial y Fiscal de Ultramar, verificadas en la Península en el año de 1889, siendo aprobado por el Tribunal calificador con el número 29.

En 28 de Mayo de 1890, fué nombrado Promotor Fiscal de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; en 27 de Junio siguiente embarcó en Barcelona, y en 15 de Agosto del mismo año tomó posesión en la citada Promotoría.

En 28 de Agosto de 1891, nombrado Juez de primera instancia del distrito de Cavite, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; en 23 de Octubre siguiente tomó posesión.

En 23 de Julio de 1894, trasladado al Juzgado de primera instancia de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; se posesionó en 9 de Noviembre.

En 16 del mismo mes y año, promovido, en turno cuarto, al de Zambaler, de ascenso, en el mismo territorio, posesionándose en 18 de Diciembre.

En 17 de Julio de 1895, trasladado al de Alboy; tomó posesión en 28 de Agosto.

En 24 de Diciembre de 1897, nombrado Promotor Fiscal de Binondo; se posesionó en 15 de Marzo de 1898.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 26 de Junio de 1902, fué nombrado, en turno cuarto, para el Juzgado de primera instancia de Falsét, de ascenso; en 23 de Agosto posesión.

En 13 de Julio de 1904, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Santander; posesión en 23 ídem.

En 25 de Noviembre de 1908, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Provincial de Bilbao; posesión en 10 de Diciembre.

En 13 de Septiembre de 1911, trasladado á igual plaza de la de Santander; posesión en 3 de Octubre.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Afán de Rivera, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Indalecio Fernández.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Isidoro Coloma y Quevedo, Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por promoción de D. Julio Insausti.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce;

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santander, vacante por haber sido también promovido don Emilio de la Sierra, á D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de Burgos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Pedro María Castro y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Carrión de los Condes, con buen concepto, desde Abril de 1882 hasta Mayo de 1889, y desempeñado en la misma localidad el cargo de Fiscal municipal durante un bienio.

En 13 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 128 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1889, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 9 de Mayo siguiente.

En 4 de Agosto de 1890, fué trasladado al de Santa María de Nieva, electo.

En 29 del mismo mes, nombrado para el de Tordesillas; se posesionó en 27 de Septiembre.

En 8 de Marzo de 1893, solicitó el interesado declaración de méritos para el ascenso, por considerar que éstos los había contraído en el desempeño del cargo.

En 13 de Septiembre del mismo año, se le trasladó al Juzgado de Villarcayo, posesionándose en 3 de Octubre.

En 17 de Mayo de 1900, la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos recomendó oficialmente á este funcionario para el ascenso, mereciendo tal propuesta favorable informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

En 16 de Octubre de 1901, fué trasladado al Juzgado de Baltanás; se posesionó en 14 de Noviembre.

En 7 de Noviembre de 1904, promovido, en turno primero, al de Astorga; tomó posesión en 19.

En 31 de Octubre de 1908, promovido, en turno segundo, al de Guadalajara; posesión en 20 de Noviembre.

En 9 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Burgos, y tomó posesión en 19 de Enero de 1909.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con

18.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Luis Afán de Rivera, á D. Juan Sanz y Sanz, Teniente Fiscal de la de Palencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Juan Sanz y Sanz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 20 de Febrero de 1888.

Obtuvo el número 119 en la escala del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en las oposiciones verificadas en 1884.

En 27 de Junio de 1887, nombrado para la Vicesecretaría de la Audiencia de lo Criminal de Seo de Urgel; electo.

En 28 de Julio del mismo año, para igual cargo de la de Santander; tomó posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 12 de Abril de 1889, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, de entrada; se posesionó en 4 de Mayo.

En 10 de Junio de 1892, trasladado al de Salas de los Infantes; electo.

En 2 de Julio siguiente, al de Trachilla, posesionándose en 27 de Agosto.

En 27 de Octubre de 1902, al de Medinaceli; electo.

En 9 de Diciembre del mismo año, al de Santa María de Nieva; tomó posesión en 7 de Enero de 1903.

En 8 de Agosto de 1904, promovido, en el turno primero, al de Cuéllar, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 30 de Octubre de 1908, promovido, en turno cuarto, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Guadalupe, y se posesionó en 24 de Noviembre.

En 4 de Febrero de 1909, trasladado, con el mismo cargo, á la de Palencia, que desempeña en la actualidad.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Isidoro Coloma, á D. Alberto Hernández Galán, Abogado Fiscal de la Territorial de Burgos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Alberto Hernández Galán.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 14 de Febrero de 1881.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado;

en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 123 en la escala del Cuerpo.

En 5 de Septiembre de 1887, se le nombró igualmente para la Vicesecretaría de la Audiencia de Altea, de cuyo cargo tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 12 de Abril de 1889, para el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, de entrada; posesión, en 5 de Mayo.

En 12 de Abril de 1897, trasladado al de Jarandilla; tomó posesión en 5 de Mayo.

En 12 de Abril de 1898, al de Riaño; se posesionó en 16 de Mayo.

En 20 de Febrero de 1899, al de Bermillo de Sayago, posesionándose en 18 de Marzo.

En 8 de Noviembre de 1902, al de Valencia de Don Juan; posesión, en 5 de Diciembre.

En 24 de Marzo de 1903, al de Ledesma; se posesionó en 5 de Abril.

En 26 de Julio de 1904, al de Castrogeriz; posesión, en 9 de Agosto.

En 8 de Agosto del mismo año, promovido, en el turno cuarto, al de Mérida, posesionándose en 19.

En 28 de Noviembre de 1906, trasladado al de Vera, por incompatibilidad, y tomó posesión en 26 de Diciembre.

En 18 de Febrero de 1907, trasladado al de Llerena; posesión, en 9 de Marzo.

En 30 de Octubre de 1908, promovido, en turno primero, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo; tomó posesión en 28 de Noviembre.

En 29 de Septiembre de 1909, trasladado con el mismo cargo á la de Burgos, y se posesionó en 7 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Lorenzo, á D. Camilo González y Meléndez, Abogado Fiscal de la Territorial de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Camilo González y Meléndez.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Diciembre de 1882, habiendo ejercido la profesión en Cangas de Tineo.

Ha desempeñado los cargos de Fiscal municipal y representante del Ministerio Fiscal en dicha localidad.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 120 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Abril de 1889, se le nombró igualmente, en turno primero, para el de Piedrabuena, de entrada; tomó posesión en 8 de Mayo.

En 13 de Noviembre de 1890, fué trasladado al de Silló; se posesionó en 12 de Diciembre.

En 28 de Diciembre de 1891, al de To-

rox, posesionándose en 4 de Febrero de 1892.

En 28 de Septiembre siguiente, al de Villanueva de los Infantes; tomó posesión en 18 de Octubre; desempeñando dicho Juzgado público una obra titulada «Apuntes judiciales».

En 24 de Febrero de 1898, fué igualmente trasladado al de Almagro; se posesionó en 3 de Marzo.

En 23 de Diciembre de 1908, se le declaró excedente, á su instancia, cesando en 25 del mismo mes.

En 19 de Noviembre de 1904, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sacedón; posesionándose el día 27.

En 10 de Enero de 1906, promovido, en turno primero, al de La Unión; electo.

En 13 de Febrero del mismo año, nombrado, á sus deseos, para el de Alcazar de San Juan, tomando posesión en 23 de dicho mes.

En 30 de Octubre de 1908, promovido, en turno tercero, al del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, y se posesionó en 25 de Noviembre.

En 22 de Noviembre de 1911, nombrado, á su solicitud, para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo cargo tomó posesión en 7 de Diciembre inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1911,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Eugenio Lucha, á D. Diego Díaz Caro, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Diego Díaz Caro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Enero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Carmona desde 1.º de Julio del mismo año hasta 15 de Mayo de 1884, y desempeñando en la misma localidad los cargos de Fiscal municipal y Representante del Ministerio Fiscal.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura con el número 126 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Agosto de 1889, se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada; tomó posesión en 9 de Mayo.

En 20 de Diciembre siguiente, fué trasladado al de Villacarrillo, posesionándose en 18 de Enero de 1890.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado para la Secretaría de la Audiencia de Lérida; electo.

En 11 de Octubre del mismo año, se le declaró excedente, á su instancia.

En 31 de Octubre de 1895, quedó agregado como Abogado Fiscal supernumerario á la Audiencia Provincial de Sevilla, posesionándose en 30 de Noviembre de

En 1.º de Junio de 1898, se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Castellón.

En 1.º de Diciembre siguiente, para el de Lora del Río; tomó posesión el día 26.

En 31 de Diciembre de 1903, trasladado al de Aguilar, posesionándose en 30 de Enero de 1904.

En 7 de Noviembre de 1904, promovido, en turno primero, al de Valverde del Camino, y tomó posesión en 5 de Diciembre.

En 13 de Enero de 1906, trasladado al de Marchena, posesionándose en 12 de Febrero.

En 9 de Diciembre de 1908, promovido, en turno primero, al del distrito de la Magdalena, de Sevilla, y se posesionó en 30 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Bilbao á D. Agustín Muñoz Trujeda, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Martínez Hernández, en súplica de que se le indultase del resto de la pena de dos años, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Murcia en causa por delito complejo de disparo de arma de fuego contra persona determinada y lesiones graves:

Considerando que el reo llevó extinguidas más de dos terceras partes de su condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Martínez Hernández del tiempo que le resta para extinguir la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito:

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Claudio Moreno Fernández, en súplica de que se le indultase del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo que de su condena lleva extinguido, la buena conducta y pruebas de arrepentimiento del penado, y que la madre del interfecto no se opone á la concesión de la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años y ocho meses del tiempo que al penado Claudio Moreno Fernández le falta para el total cumplimiento de la condena que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A consecuencia de deficiencias notadas en las reglas aprobadas por Real decreto de 15 de Abril de 1911, para la provisión del cargo de Perito inspector de buques mercantes, y con el fin de evitar, siquiera sea en forma transitoria el conflicto que pudiera surgir al no cubrirse en las provincias marítimas las vacantes hoy existentes de Peritos mecánicos ó arqueadores, á causa de no haberse publicado aún el Reglamento de máxima carga, es por lo cual el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Mayo de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Quedan modificados, según se detalla, los artículos á que se hace referencia de las reglas aprobadas por Real decreto de 15 de Abril de 1911, para la provisión del cargo de Perito inspector de buques mercantes, y se amplían dichas reglas con los artículos adicionales que se expresan:

Art. 7.º Cuando haya de proveerse una vacante de Perito inspector de buques de cualquier provincia marítima, se sacará á concurso, y tendrán derecho á tomar parte en éste los que tengan cualquiera de las condiciones que á continuación se expresan, debiendo ser elegidos en el orden que se enumeran:

1.º Los que estén ya en posesión del título de Perito inspector de buques, y entre éstos el de mayor antigüedad en el cargo.

2.º Los actuales Peritos mecánicos ó arqueadores que pertenezcan á algunos de los Cuerpos que se enumeran á continuación y en el orden de prelación que se establece para los mismos.

3.º Los Ingenieros Navales.

4.º Cuerpo General de la Armada.

5.º Ingenieros Industriales.

6.º Ingenieros Militares.

7.º Artilleros de la Armada.

8.º Artilleros del Ejército.

9.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

10. Ingenieros de Minas.

Art. 8.º En el caso de que sea declarado desierto el concurso, se proveerá la vacante por oposición, debiendo reunir los que deseen tomar parte en ellas las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de edad y menor de cuarenta años.

b) Acreditar buena conducta.

c) Tener cualquiera de los títulos ó cualidades siguientes:

Peritos mecánicos con tres años de prácticas en talleres de construcciones mecánicas, y con preferencia en talleres de construcción ó reparación de buques nacionales ó extranjeros.

Capitanes de la Marina Mercante, con siete años de ejercicio de práctica de su profesión y tres de talleres.

Maquinistas de la Armada con siete años de ejercicio de su profesión en buques ó en talleres de Arsenales.

Maquinistas Navales con los mismos años de ejercicio de su profesión embarcados; y

Jefes de talleres de construcciones navales ó composición de máquinas y buques, con cinco años de ejercicio como tal Jefe.

Queda suprimido el artículo 29 de las Reglas.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. El reconocimiento facultativo en los límites y condiciones que para los actuales Peritos mecánicos arqueadores y Maestros de bahía previene el artículo 27 de estas Reglas, será extensiva á los Peritos inspectores y suplentes.

Segundo. Si al anunciarse una vacante para el cargo de Perito inspector que-dase desierto el concurso, y sacada á oposición no se presentase candidato alguno, se nombrará, sin previo examen, para el puerto de la ocurrencia Perito mecánico si existe, Arqueador ó Mecánico arqueador de no existir aquél, al que reúna las mejores condiciones de los que tengan las exigidas en el artículo 8.º, bien entendido que lo será con carácter interino, cesando en cuanto haya quien obtenga la plaza de Perito inspector de buques, con sujeción á lo prevenido en este Reglamento.

Esta disposición es de aplicación también en tanto que no estando publicados los Reglamentos de máxima carga, clasificación y construcción, y en el caso de

quedar desierto el concurso no pueda por aquella falta de publicación salir la vacante á oposicion.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Casas Ibáñez (Alicante), Alcoy (Alicante), Retamal, Valencia de Mombuig, Villafranca de los Barros (Badajoz), Villavieja (Castellón), Moguer (Huelva), Ainsa, Alcalá de Gurrea, Arbués, Arcusa, Ariés, El Pueyo de Araguan, Gerbe y Griabal, Montañana (Huesca), Plasencia, Sesa, Tardienta, Urdiés (Huesca), Bellpuig, Cerviá (Lérida), Larriba (Logroño), Puertomarín (Lugo), Humanes, Valdilecha (Ma-

dríd), Baños de Molgas, Boborás, Castro Caldelas, Irijo, Junquera de Ambia, La Vega, Quintela de Leirado, San Juan de Río, Narreans, Trasmiras (Orense), Almadén de la Plata, Camas, El Pedroso, Pedrera, Villaverde del Río (Sevilla), Escalona (Toledo), Oliva (Valencia), solicitando acogerse á los beneficios de la disposición 8.ª de las especiales de la vigente ley de Presupuestos por la que se autoriza al Gobierno para concertar las entidades municipales el pago de sus débitos al Tesoro en un plazo que no exceda de veinte años; y

Considerando que las citadas Corporaciones han solicitado el concierto dentro del plazo fijado en la repetida disposición 8.ª especial, y en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones de la Real orden de 29 de Mayo último, existiendo, por otra parte, perfecta conformidad entre la cifra de débitos por todos conceptos, que resulta de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda y la que reconozca las Corporaciones municipale ;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los conciertos solicitados por los referidos Ayuntamientos para el pago de sus deudas, por todos conceptos al Tesoro, en las condiciones que se determinan en el adjunto estado, siendo de advertir que los mencionados conciertos quedarán rescindidos desde el momento en que dichas entidades dejen de cumplir los compromisos contraídos no incluyendo en sus presupuestos próximos y en los demás subsiguientes al concluir las cantidades precisas para el pago de la anualidad correspondiente, ó no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, según se dispone en la regla 5.ª de la Real orden ya citada, sin perjuicio de cumplirse lo prevenido en la regla 6.ª de dicha orden, en su disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. U. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1912.

N. REVERTER
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Estado á que se refiere la anterior Real orden.

Table with 5 columns: AYUNTAMIENTOS, PROVINCIAS, IMPORTE del presupuesto de gastos (Pesetas), IMPORTE del debito (Pesetas), and IMPORTE de años (Número de años). Rows list municipalities and provinces such as Casas Ibáñez, Alicante, Badajoz, etc., with corresponding financial figures.

Madrid, 31 de Mayo de 1912. — N. Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Habiéndose abierto las estaciones telegráficas de Nador y Zeluán, principalmente para atender á las necesidades del Ejército de ocupación en Marruecos, es indispensable facilitar la correspondencia privada de los militares con sus familias y allegados, reexpidiendo los telegramas siempre que exista una estación española más próxima del destinatario que la estación destino del telegrama.

B. M. el R. R. (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha dignado disponer:

1.º Todo telegrama, sea interior ó internacional, cuyo destinatario sea militar y que está dirigido á una estación española situada en el Norte de África, debe reexpidirse por telégrafo, sin aumento alguno de tasa, á cualquiera otra que, según informes de la Autoridad militar, esté más próxima del punto de residencia del destinatario.

La estación que reciba el telegrama lo considerará, para los efectos de registro y estadística, como de escala; la que efectúa la entrega, como de destino.

La estación reexpedidora consignará á continuación del nombre de la estación de destino que tenía el telegrama, el del nuevo destino que se le da, sin alterarse por eso el cómputo de las palabras.

2.º Si el telegrama á reexpedir fuera de régimen interior con respuesta pagada, y trajera como punto de destino una de las estaciones de Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Peñón de la Gomera ó Ceuta, posesiones españolas en Marruecos, y hullera que reexpidire á Nador, Zeluán, Tánger, etc., estaciones españolas en Marruecos, no perderá el telegrama por ello su carácter de interior, admitiéndose la hoja número 2 que se entrega al destinatario en pago del telegrama respuesta en las condiciones ordinarias de este servicio.

3.º Si el telegrama procedente de una estación cualquiera española, con inicial R. E., destinado á un militar en Nador, Zeluán, etc., hubiera que ser reexpedido á Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Peñón de la Gomera ó Ceuta, seguirá teniendo el carácter internacional, y la estación que efectúe la entrega lo hará con su bono correspondiente, que se admitirá en cualquiera estación española, en las condiciones previstas en el Reglamento internacional.

4.º Para los efectos de las cuentas de la Administración con las estaciones españolas, municipales, provinciales y férreas, Casa Real, etc., en las correspondencias con Nador, Zeluán, etc., estaciones españolas en Marruecos, por cualquiera vía, la tasa terminal es de cuatro

céntimos de franco por palabra, y lo restante hasta el completo de la tasa total correspondiente al extranjero ó á los cables españoles, se fijará en sellos en el telegrama.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Eduardo del Castillo é Infante, como mandatario del señor Vicario Capitular (Sede vacante) del Obispado de Badajoz, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma capital á trasladar al Registro moderno varios asientos de la antigua Contaduría de Hipotecas, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que D. Mariano Gamero, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, con el carácter de Vicario Capitular de la Diócesis en Sede vacante, presentó una instancia al Registrador de la Propiedad del partido, con fecha 20 de Abril de 1911, expresando que sin perjuicio de presentar en su día los documentos justificativos precisos, solicitaba que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 21 de Abril de 1909, se trasladasen al Registro moderno los asientos existentes en la extinguida Contaduría de Hipotecas, de dominio, censo, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales de carácter eclesiástico según las disposiciones vigentes, y que pertenecían á la Diócesis de Badajoz, su Prelado, Cabildo Catedral, Seminario, Parroquias, sus Iglesias y fundaciones piadosas y eclesiásticas de toda clase, comprendidas en la propiedad ó en la Administración Diocesana, entendiéndose que por dicha solicitud presentada dentro del plazo legal, no alcanzaba á los asientos cuya traslación se pide, la caducidad dispuesta por el artículo 32 de aquella ley:

Resultando que á la anterior solicitud puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la traslación que se solicita en el presente documento, por no expresarse en él concretamente cuales sean los asientos que han de ser trasladados ni las fincas ó derechos á que afectan; no pudiendo hacerse operación alguna interin esta designación no se efectúe de una manera especial para cada uno de dichos asientos, y sin cuyo requisito previo tampoco es posible precisar los documentos que sean necesarios para subsanar otros defectos que puedan resultar».

Resultando que D. Eduardo del Castillo é Infante, en la representación que ostenta, acompañando el correspondiente poder, interpuso este recurso contra la anterior calificación, pidiendo se declare que la solicitud á que se contrae no adolece de los defectos señalados por el Registrador, alegando que se ajusta á lo

dispuesto en los artículos 31, 32 y su concordante el 33 de la ley de 21 de Abril de 1909, é interesando queden en suspenso los términos señalados en las reglas cuarta y quinta de la Real orden de 25 de Febrero de 1911, conforme al párrafo tercero de la regla octava de la misma:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su calificación, y al efecto expuso: que los artículos 31 y 32 de la ley de 21 de Abril de 1909, son de índole sustantiva y subordinados á las exigencias de forma, contenidas en la ley Hipotecaria y especialmente en los artículos 9.º, 33 y 287, número 2.º de la misma; que la Real orden de 25 de Febrero de 1911, dispuso que en la solicitud de traslación de asientos de gravámenes y dominios se expresará el asiento ó asientos que hayan de ser trasladados y las fincas ó derechos á que afecten, expresión que naturalmente ha de comprender la determinación del libro y folio en que obran dichos asientos, ó la del derecho en ellos contenido con sus circunstancias de personas y cosas, y además la del derecho ó finca á que tales asientos se refieran, circunstancia esta última, cuya omisión, según la regla quinta de la Real orden citada, es motivo bastante para denegar las traslaciones solicitadas:

Resultando que el Juez delegado confirmó en todas sus partes la nota recurrida, fundándose en razones análogas á las expuestas por el Registrador:

Resultando que apelada esta providencia por el recurrente, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia aceptando los fundamentos legales de la misma:

Vistos los artículos 401, 402, 403 y 404 de la ley Hipotecaria y las Reales órdenes de 25 de Febrero y 27 de Diciembre de 1911:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 401 de la vigente ley Hipotecaria, los asientos de dominio hechos en las extinguidas Contadurías de Hipotecas y los de censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes ó obligaciones existentes en las mismas no surtirán efecto si los interesados á favor de quienes se constituyeron ó sus causahabientes no solicitaren su traslación en los plazos que el mismo artículo establece, y en armonía con esta disposición se dictó la Real orden de 25 de Febrero de 1911, para uniformar la práctica de las operaciones de traslado y aclarar los puntos dudosos, preceptuando en su regla 2.ª que en las instancias en que se solicite habrá de expresarse el asiento ó asientos que hayan de ser objeto de la traslación y las fincas ó derechos á que afecten:

Considerando que la determinación de los asientos que hayan de trasladarse, á lo menos con las noticias necesarias para dar á conocer á los Registradores los trasladables, es un requisito indispensable, pues no constando claramente en la Antigua Contaduría los derechos que se hayan extinguido por prescripción, transmisión á favor de otras personas ó por cualquier otro motivo, ni los gravámenes que hayan sido cancelados, ni á veces la naturaleza y condiciones de los mismos, no es posible que dichos funcionarios designen por sí los que crean estar comprendidos en las peticiones de traslado hechas de un modo tan vago y general como la que ha dado lugar á este recurso, porque su misión no es la de obrar como mandatarios de los solicitantes, sino la de calificar y resolver en primera instancia la procedencia ó improcedencia de las mismas, máxime teniendo en cuenta

ta que, dada la deficiencia con que aparecen redactados los antiguos asientos necesitarán ser adicionados en la mayoría de los casos mediante los documentos ó notas que autoriza el artículo 403 de la citada ley, cuyo alcance solamente debe y puede ser apreciado por los mismos peticionarios:

Considerando que dicha especificación es tanto más necesaria cuanto que, siendo los interesados ó sus representantes los únicos autorizados para solicitar las traslaciones, precisa conocer, y en su caso justificar, el carácter ó representación legal con que obran para apreciar en cada caso la personalidad de los mismos, con relación á las fincas ó derechos á que se refieren los respectivos asientos, y para poder igualmente exigir la previa inscripción que dispone el artículo 401 de la repetida ley Hipotecaria, si los asientos fuesen de gravámenes y las fincas gravadas no estuviesen inscritas, puesto que los Registradores no tienen ordinariamente medios bastantes para saber cuándo ha de llenarse este requisito si no se les dan los oportunos antecedentes, bien por no designarse en el asiento antiguo las fincas, bien por no expresar las circunstancias de las mismas en idéntica forma que las inscripciones modernas, bien porque el tracto sucesivo consta en documentos particulares no presentados:

Considerando que por lo expuesto debe denegarse en la forma que se ha formulado la solicitud objeto de este recurso, pero en atención á hallarse pendientes los plazos concedidos por las Reales Órdenes de 25 de Febrero y 27 de Diciembre de 1911, para subsanar los defectos de que puedan adolecer las peticiones de traslado presentadas en los Registros dentro de los términos que establece el artículo 401 de la ley Hipotecaria, y de las cuales se haya tomado razón en los respectivos libros Diarios, procede con arreglo á lo preceptuado en dichas disposiciones subsanar los defectos de que aquélla adolece antes de vencer los plazos concedidos al efecto, quedando en otro caso caducada confirmada á lo prevenido en las mismas;

Esta Dirección General ha acordado que no es admisible la traslación solicitada en la instancia origen del recurso por los defectos de no expresarse en ella concretamente los asientos de la Contaduría de Hipotecas, cuya traslación solicita ni las fincas ó derechos á que afectan, los cuales defectos podrán ser subsanados dentro de los plazos señalados al efecto; confirmándose en esta forma la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á las señas consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1912.—El Director general, Fernando Weyler. Señor Presidente de la Audiencia de Océanos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía

AVISO A LAS NAVIGANTES
Grupo 129.—MAR DE LAS ANTILLAS.—*América—Luz de la Lanza—Baliza de enfilación.*—Nota de los Marineros número 420. Londres 1912.

Número 567.—Ha sido exigida una baliza blanca en el fondo de la bahía, al

Este, precisamente del emplazamiento de la casa que constituía anteriormente la marca anterior de la enfilación de entrada, á 26 cables al S. 68° W. de la casa Thorn Hill.

Esta baliza demorando al S. 2° E. en enfilación con la Osbeza del Defián, conduce al puerto pasando á un cable al Este de la boya que marca el arrecife Fagstaff.

La casa que constituía la antigua marca anterior de la enfilación ha sido demolida y debe ser borrada de las cartas.

Situación aproximada: 18° 28' 45" N. y 78° 11' 15" W. de Gw. (71° 53' 55" W. de SE.)

Carta número 528 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE.—*Francia. Punta de la Coubre.—Desplazamiento de la sirena de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 168/1.061. París, 1912.

Número 568.—Se ha llevado á efecto el desplazamiento proyectado (Aviso número 248 de 1912) de la sirena de niebla de la punta de la Coubre.

Esta sirena y su caseta están actualmente instaladas á unos 150 metros al Este de su antigua posición, y aquélla ha recobrado su funcionamiento normal: 2 sonidos sucesivos del mismo tono cada 2 minutos (sonido, 3 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 111 segundos).

Situación aproximada: 45° 41' N. y 1° 14' 46" W. de Gw. (4° 57' 34" E. de EE.)

Cuaderno de faros serie B, página 6.

Carta número 136 A de la sección II.

Bada de Lorient.—Modificación del alumbrado de la punta del Sur.—Avis aux Navigateurs número 168/1.060. París, 1912.

Número 569.—Ha quedado extinguída, conforme se indicaba en el Aviso número 217 de 1912, la luz anterior fija blanca de la enfilación de la punta del Sur de la rada de Lorient, que ha sido reemplazada por una luz provisional fija blanca, con un alcance medio de 14 millas, instalada sobre la galería superior del faro.

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha de la extinción de esta luz provisional y la de la inauguración de la nueva luz de enfilación fija roja, la que podrá funcionar antes, temporalmente, para ensayos.

Situación aproximada: 47° 43' 56" N. y 3° 21' 35" W. de Gw. (2° 50' 45" E. de SE.)

Cuaderno de faros serie B, página 50.

Carta número 851 de la sección II.

Canal del Petit Léach.—Boya al Norte del bajo Mandufa.—Avis aux Navigateurs número 168/1.059. París, 1912.

Número 570.—Se ha fundado una boya de unos 10 metros de altura, con una mira en forma de anillo, en 18 metros de agua, á unos 130 metros al Norte del bajo Mandufa, en la parte Este del canal del Petit Léach.

Situación aproximada: 48° 16' 7" N. y 4° 38' 30" W. de Gw. (1° 32' 50" E. de SE.)

Carta número 851 de la sección II.

El Director general, Adriano Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro, enativo fecha de hoy, se autoriza á D. Ignacio Ma-

ría Harruche vecino de Bilbao, para rifa en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, un automóvil 25 HP, marca RCH, forma torpedo, valorado en 6.000 pesetas; un piano marca Ouz T. Gassé, tasado en 1.100 pesetas; un reloj y cadena de oro, justiponderados en 500 pesetas; otro reloj y cadena de oro, valorado en 400 pesetas; una máquina de coser Singer, tasada en 237 pesetas; y una bicicleta marca Aleón, valorada en 200 pesetas, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el artículo 5.º del Decreto ley de 29 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 30 de Mayo de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Hmo. Sr.: Examinada la propuesta de la División Hidráulica del Guadiana para que se suente en 16.856 pesetas la consignación señalada para este fin á aquella División en la distribución aprobada del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio:

Resultando que la propuesta se funda en la necesidad de poder continuar los estudios en curso de realización para la utilización del pantano de Cornalvo:

Considerando que estos estudios llevan consigo la ejecución de ciertas obras, sin las cuales no es posible llegar á la redacción de un proyecto que permita formular un presupuesto que permita juzgar de la conveniencia de realizar ó no la obra, y que dichas obras constituirán siempre una mejora del actual embalse:

Considerando que no es conveniente abandonar los trabajos realizados, por que ello implicaría la pérdida total de todo lo hecho:

Considerando que accendiendo el presupuesto aprobado para este trabajo á la cantidad de 20.856 96 pesetas, é invertidas hasta la fecha 4.000 pesetas, queda un sobrante de 16.856 96 pesetas, de las que no será fácil de invertir en este año lo correspondiente al tubo de desagüe de fondo, que tal vez pueda suprimirse, de importe 7.490,89 pesetas, siendo, por consiguiente, el aumento de consignación necesario de 9.376 pesetas,

S. M. el R. y (q. D. g.) de tenerlo con lo prevenido por esta Dirección General, he tenido á bien aumentar la consignación señalada para jornales y materiales, en la distribución aprobada del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, á la División Hidráulica del Guadiana en la cantidad de pesetas 9.376, deducidos los dicho aumento del remanente disponible, debiendo tenerse presente que la citada cantidad será aplicada exclusivamente al estudio que se está realizando del pantano de Cornalvo.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.—El Director general, Z. Iba.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.